



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

El Femicidio en el Ecuador a partir del COIP en su art 141.

AUTOR:

AYCART VINCENZINI MATA, PIERO PAOLO

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR:

SIGUENCIA SUAREZ, KLEBER DAVID, Mgs.

**Guayaquil, Ecuador
28 de febrero del 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **AYCART VINCENZINI MATA PIERO PAOLO**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

SIGUENCIA SUAREZ, KLEBER DAVID, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, 28 de febrero del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, AYCART VINCENZINI MATA, PIERO PAOLO

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación “**El Femicidio en el Ecuador a partir del COIP en su art141**”, previo a la obtención del título de **Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 28 de febrero del 2019

EL AUTOR

f. _____

AYCART VINCENZINI MATA, PIERO PAOLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, AYCART VINCENZINI MATA, PIERO PAOLO

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**El Femicidio en el Ecuador a partir del COIP en su art141**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 28 de febrero del 2019

EL AUTOR:

f. _____

AYCART VINCENZINI MATA, PIERO PAOLO

Documento**Presentado por****Presentado por****Recibido****Mensaje**

IESIS PIERO AYCART vincenziini.docx (D48192796)

2019-02-21 20:54 (-05:00)

maritzareynosodewright@gmail.commaritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.comTesis Piero Aycart [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

<input type="checkbox"/> Categoría	Enlace/nombre de archivo	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	tesis yessenta palomino 12 de abril.doc	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Fuentes alternativas		
<input type="checkbox"/> Fuentes no usadas		

Agradecimiento

La verdad que cuando uno llega al trabajo de titulación, se imagina todo como: la exposición, el tema, el tutor, el día, etc.; pero en verdad uno no se da cuenta todas las circunstancias que han pasado para llegar a este momento. Cuando termine mi tesis o trabajo de titulación dejé al final esta página porque no sabía cómo empezar y la verdad que la forma más adecuada es como dice el título de esta página que es el agradecimiento. Creería yo que no soy de esas personas sentimentales o poco realista que fuera directo agradecerle a mi universidad y no lo hago porque la universidad es una persona ficticia, no habla, no ayuda, es un ente, sino más bien agradecería a esas personas internas y externas de la universidad porque bien o mal fueron los que me han inculcado principios, valores, conocimientos que me forman para mi carrera profesional. Veo que esta página de agradecimiento es una forma clara y sensata de demostrar aprecio a tus familiares, profesores, amigos, compañeros y futuros colegas, que sin necesidad alguna, sin ninguna presión o necesidad me estuvieron apoyando todos los días por cinco años con altas y bajas. Siento que tengo el deber de nombrar a muchas personas que me han ayudado en este largo camino, el problema fuera que si nombrara uno por uno no haría solo una página sino más bien creo que estaría hablando de hacer un libro o quien sabe podría ser más largo que la saga de Harry Potter. Llegando a la conclusión de que la universidad católica no es un lugar físico sino un cúmulo de principios morales y éticos los cuales se han transmitido desde su creación y serán latentes y vigentes, somos una forma de ser.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE

JURISPRUDENCIA

Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE DE WRIGHT

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

NURIA PÉREZ PUIG-MIR

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2018
Fecha: 28 de febrero de 2019.

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**El Femicidio en el Ecuador a partir del COIP en su art141**”, elaborado por la estudiante **Aycart Vincenzini Mata, Piero Paolo**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **NUEVE SOBRE DIEZ (9/10)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

SIGUENCIA SUAREZ, KLEBER DAVID, Mgs.

Tutor

ÍNDICE

Capítulo I	2
1. El femicidio	2
2. Estadísticas	3
3. Elementos	4
4. Procedimiento	6
5. Conclusión parcial	8
Capítulo II	11
1. Diferencia entre asesinato y femicidio	11
1.2 Utilidad.....	16
1.3 Sanción.....	17
Conclusión	21
Recomendaciones	23

Resumen

Este trabajo de investigación lo escogí por el motivo de tener una mamá y tres hermanas, por el solo hecho de precautelar los principios y derechos hacia la mujer. Este trabajo nos hace dar cuenta que el femicidio es la muestra más grande de violencia, ya que el femicidio tipificado en el art 141 COIP (Código Orgánico Integral Penal) la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia de muerte por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Se va analizar el procedimiento que se pueda aplicar en este tipo penal, las circunstancias que se pueda interponer la máxima pena, las diferencias con otros tipos penales parecidos pero no similares y la explicación o debida forma de utilizar el femicidio.

Palabras clave

Femicidio, mujer, COIP, violencia, conflictos, jurisdicción, y procedibilidad.

Abstract

I chose this research work for the reason of having a mother and three sisters for the sole purpose of protecting the principles and rights of women. This work makes us realize that femicide is the greatest example of violence, since the femicide typified in art 141 COIP (Comprehensive Criminal Code) the person who, as a result of power relations manifested in any type of violence of death by virtue of being or by gender, will be sanctioned with imprisonment from twenty-two to twenty-six years. It is going to analyze the procedure that can be applied in this criminal type, the circumstances that the maximum penalty can be filed, the differences with other similar but not similar criminal types and the explanation or due form of using femicide.

Key words

Femicide, woman, COIP, violence, conflicts, jurisdiction and procedibility

Capítulo I

Desde los inicios de la tierra la mujer siempre ha sido maltratada, humillada, violada, y por qué desmentirnos hasta asesinada, claro no se consideraba como femicidio pero siempre hubo alguna forma de cautelar sus derechos pero no completamente parcial como es hacia a los hombres. En el Ecuador a partir de la promulgación del código orgánico integral penal se estipula el femicidio en su art 141. En nuestra legislación el dueño de la acción pública es el fiscal y el juez es el que da el veredicto final para sentenciar al reo, esos dos funcionarios son los que garantiza el debido proceso en el derecho penal.

1. El femicidio

En el Ecuador, el femicidio está definido en el Código Orgánico Integral penal en el art 141. La persona que como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Para Diana Russell: *“El asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”*

Para el abogado Julio Aguayo Urgilés:

“El Femicidio es considerado como la expresión más grave de la violencia contra la mujer, ya que implica su extinción física por razones de género, visibiliza de una manera estremecedora la asimetría de las relaciones puesto que, en

muchos casos, es el punto final y último de agresiones psicológicas, físicas y sexuales, que no fueron oportunamente paradas y que, generalmente, son aceptadas hasta como normales”

El femicidio es hablar de dar muerte a una mujer, por ser mujer o por su género. Pero la categoría mujer es biológica. No es social como el género.

2. Estadísticas

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos cada 3 días, hay una víctima de femicidio, 6 de cada 10 femicidios ocurrieron en un lugar privado (28,3% en el domicilio familiar, 26,2% en el domicilio de la víctima, 5,7% en el domicilio del victimario y el 34,8% en otros lugares como terrenos baldíos, estadios); 7 de cada 10 víctimas estaban solteras al momento de darse el cometimiento del delito, 5 de cada 10 femicidios fueron realizados con arma blanca, 35,7% de las víctimas tenían entre 25 y 34 años y el 34% de las víctimas tenía una relación de convivencia con el victimario. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2017)

En términos procesales, el 67,2% de los victimarios fueron procesados, mientras que el 60% de los agresores tiene entre 25 y 44 años. El 82,1% de las causas tuvo sentencia condenatoria contra el agresor. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2017)

3. Elementos

En el Ecuador en si no están estipulados los elementos del femicidio, pero sirven para mayor en entendimiento o aplicación de este tipo penal.

Según Julia Monárrez podemos clasificar el femicidio en dos partes: 1. El familiar o íntimo que subdivide en dos 1.1 infantil y 1.2 familiar y 2. El no íntimo que se subdivide en 2.1 por ocupaciones estigmatizadas y 2.2 sexual sistemático.

1. íntimo: es aquel que se produce cuando existe una relación conyugal, convivencia o de familia entre víctima y perpetrador.

1.1 infantil: el asesinato de una niña hasta los 14 años de edad cometida por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

1.2 familiar: el asesinato se produce en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

2. no íntimo: aquel asesinato cometido por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación: agresión sexual que culmina en asesinato de una mujer a manos de un extraño. También consideramos femicidio no íntimo el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo.

2.1 por ocupaciones estigmatizadas: lo refiere Monárrez

“a aquellas muertes violentas de mujeres que se dedican a la prostitución, o son strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos. La consideración de estigmatizada de estas y otras profesiones son consideradas deshonorosas a las que se dedican las víctimas, coloca a estas mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad y, a veces, se utilizan como justificación encubierta de estos crímenes”

2.2 sexual sistemático: Expresa a su vez Monárrez:

“incluye bajo esta denominación a aquellos supuestos en los que las mujeres son violadas, torturadas antes de darles muerte y, después, sus cuerpos son arrojados a escenarios transgresivos”.

4. Procedimiento

El código orgánico integral penal establece cinco tipos de procedimientos en su art. 634¹:

- 1.- procedimiento abreviado;
- 2.- procedimiento directo;
- 3.- procedimiento expedito; y,
- 4.- procedimiento ordinario
- 5.- procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

Los cuatro primeros procedimientos son para delitos de acción pública y el último procedimiento es para delitos de acción privada. El delito de femicidio es un delito de acción pública, podríamos pensar que se pudiera utilizar cualquiera de los cuatro primeros procedimientos, el problema es que el femicidio al tener una pena tan alta no cabe en el procedimiento abreviado ni al directo, tampoco cabe al procedimiento expedito porque solo es para contravenciones. El único proceso que cabe con este tipo es el procedimiento ordinario que está estipulado en el art. 589 del COIP, se divide en tres etapas: instrucción fiscal, evaluación y preparatoria de juicio y audiencia de juicio.

Instrucción fiscal: La finalidad de la instrucción, según el art 590 del COIP es determinar los elementos de convicción, tanto de cargo como

¹ COIP (Código Orgánico Integral Penal), Legislación Codificada, Quito, 2014

descargo, los que permitirán al fiscal formular o no acusación en contra de la persona procesada. La etapa de instrucción en el art 591 COIP se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por el juez a petición de la fiscalía, petición que se efectuará, cuando el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación. Tendrá una duración de hasta 90 días art 592 COIP, pero el plazo es fijado por la fiscalía antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia; sin embargo, este plazo tendrá una duración diferente de acuerdo a las siguientes excepciones:

1. En delitos de tránsito: la instrucción concluirá dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días;
2. En todo delito flagrante la instrucción durará hasta treinta días;
3. En los procedimientos directos, luego de la calificación de la flagrancia, el juzgador señalará día y hora para la realización de la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de 10 días, y se podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio numerales 4 y 6 del art. 640 COIP;
4. Cuando exista vinculación a la instrucción, que tendrá un plazo de duración adicional de 30 días art. 593 COIP;
5. Cuando exista reformulación de cargos, que determina que se extienda el plazo de 30 días más art.596 COIP-

Sin embargo, en ningún caso una instrucción fiscal podrá durar más de ciento veinte días, en el caso de los procedimientos ordinarios;

en los delitos de tránsito no podrá durar más setenta y cinco días y en los delitos flagrantes más de sesenta días art.592 COIP. La sanción a la superación del plazo es que no tendrá valor alguno las diligencias practicadas después de los plazos previstos;

Evaluación y preparatoria de juicio: busca que el juez de garantías penales, que actúa como juez de control de garantías, determine si aquella ha sido llevada de manera debida, que no exista obstáculos que pueden ser procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, evaluar y valorar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir aquellos que se han obtenido de manera ilegal o ilícita, establecer los límites que se debatirán en el juicio oral, anunciar las pruebas que se practicarán en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que lleguen las partes art. 601 COIP.

Audiencia de juicio: la etapa del juicio es la más importante porque se actuarán las pruebas y se determinará si superó el estado de inocencia y se requiere la existencia de una acusación fiscal art.609 COIP

5. Conclusión parcial

Como hemos podido notar a lo largo de este capítulo, el femicidio es un concepto o definición más clara es hablar de dar muerte a una mujer, por

ser mujer o su género. Pero la categoría es biológica. No es social como el género.

Después podemos notar que se habla de los elementos del femicidio, que no están estipulados en nuestro código orgánico integral penal, pero estos elementos no ayudan a entender más este tipo penal que está tipificado en el art 141. La idea de poner estos elementos además de dar un mejor entendimiento es que en algún futuro se puedan aplicar en el Ecuador para una mejor aplicación de este tipo penal.

Estos elementos son:

- 1) Íntimos que subdividen: 1. Infantil y 2. Familiar
- 2) No íntimos que subdividen: 1. por ocupaciones estigmatizadas y 2. Sexual sistemático.

Y lo último que hablamos en este capítulo es el procedimiento, se da apertura a este tema por la razón de que uno puede tener claro el concepto del femicidio, saber que está tipificado en el art 141, entender que es un delito que vulnera los derechos hacia las mujeres, pero si uno no sabe aplicar el correcto procedimiento puede suceder actuaciones catastróficas como en el peor de los casos declarar inocente a la persona que cometió este delito; como puede pasar esto pensando que el estado tiene que saber todo y actuar por su cuenta, que se dé una prescripción por lo tardío que quisieron plantear una defensa, un fiscal que no tenga nada de experiencia y utilice otro procedimiento y que se declare nulo todo lo actuado. Por esa razón dejé explicado que el único procedimiento que se puede utilizar es el procedimiento

ordinario que está compuesto por tres etapas la investigación previa, evaluación y preparatoria de juicio y la audiencia de juicio.

Dada esta leve conclusión, esto lo presenté por la sola razón de no cometer errores en un proceso penal, poniendo las cosas más claras y entendible para arrancar un tema que es el femicidio y esto se dividió en tres puntos: definición, elementos y procedimiento.

Lo más importante de este capítulo es darnos cuenta que nosotros como ciudadanos, persona racionales, debemos precautelar los derechos de las mujeres porque a lo largo de los tiempos son las personas que más han sufrido y les han impartido siempre una justicia no totalmente cuerda, por la necesidad de poner otra palabra . Si queremos tener un país de derechos y justicias lo primero que tenemos que hacer es respetar los derechos hacia las mujeres y no sólo eso los derechos de todos los ciudadanos.

Capítulo II

1. Diferencia entre asesinato y femicidio

Pongo esta diferencia como problema jurídico, por la razón que en el Ecuador a partir de la publicación del código orgánico integral penal en el suplemento del Registro Oficial del 10 de febrero del 2014 se crea el delito del femicidio tipificado en el art. 141 de este código. Lo que hay que enmarcar es que en el código de procedimiento penal de 1983 y el del año 2000, no existía el femicidio, la única forma de castigar o sancionar la muerte de una mujer era con el tipo penal del asesinato. Al traer este cambio a nuestra legislación trae muchas dudas al momento de aplicarlo, ya que son figuras diferentes, que sólo tangencialmente se tocan.

Otro de los grandes problemas es que cada vez que se muere una mujer la sociedad pide que se tipifique como femicidio, claro el que toma la decisión es fiscal porque es el dueño de los delitos de acción pública en materia penal pero también esa presión social marca a una presión al funcionario de hacerlo, no sólo priva en casos sino también puede ser por falta de experiencia con un delito que se podría considerar como nuevo.

Continuó este problema con una pregunta ¿qué pasa si un hombre mata a su cónyuge?

Primero: tenemos que darnos cuenta si es un asesinato o un femicidio.

Segundo: debemos analizar si es una conducta penalmente relevante, esto quiere decir que sea una conducta típica, antijurídica y culpable.

Tercero: ver si existe una exclusión de la conducta, debe existir una fuerza irresistible, movimiento reflejos o estado de plena inconciencia debidamente probados. Si no existe una conducta penalmente relevante estamos en una situación que no puede existir ni delito ni una contravención.

Cuarto: hay que tener claros el tipo y la tipicidad:

El Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, nos define el tipo como: *“es el conjunto de características o elementos de la fase objetiva y subjetiva de una conducta que lesiona un determinado bien jurídico.”*

Tipicidad: viene de un principio universal del Derecho Penal: *“nullum poena, nullum crimen, sine le gepraevia”*

El art 25 COIP: *“los tipos penales describen los elementos de la conducta penalmente relevantes”*

Los elementos del tipo son: descriptivo, normativos y subjetivos.

Descriptivos: detalle de una conducta especifica apreciable de manera específica.

Normativos: conceptos jurídicos valorables.

Subjetivos: 1) El dolo que es la intención hacer daño que también puede ser dolo preterintencional o también omisión dolosa y 2) la culpa es la imprudencia que se manifiesta en el deber objetivo de cuidado.

Estos cuatro primeros pasos no sólo se utilizan para el femicidio o el asesinato sino más bien para todos los delitos, empiezo con esto para darnos cuenta que desde las cosas más elementales uno tiene que empezar para llegar a las cosas más complicadas para resolver un problema. Uno no puede correr sin primero aprender a caminar.

Al analizar las cosas fundamentales que tenemos que llevar en un proceso penal, continuaremos analizando el verbo rector del art 141 y el art. 140 del código orgánico integral penal, para entender cuando se aplica el femicidio y cuando el asesinato en la normativa ecuatoriana.

Art.141 COIP: *“La persona que como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”*

Elemento normativo: resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia.

Elemento subjetivo: dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género.

Sujeto pasivo: mujer.

Verbo rector: dar muerte.

Art.140 COIP *“La persona que mate a otro será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”*

Elemento normativo: la persona que mate a otra.

Elemento subjetivo: dar muerte a cualquier persona.

Sujeto pasivo: todo tipo de persona.

Verbo rector: dar muerte.

Como podemos ver existe una similitud en el verbo rector entre el asesinato y el femicidio que es dar muerte, la diferencia fundamental es que el femicidio es dar la muerte por las condiciones de ser mujer a diferencia del asesinato que es dar la muerte a cualquier tipo de género.

En este caso llegamos a tener un problema muy complejo, en el sentido de que en los dos tipos penales unas de sus causales para que tengan la pena máxima es dar la muerte de su cónyuge.

Art 140 asesinato numeral primero del código orgánico integral penal:” *a sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano*”

Art 141 circunstancias agravantes del femicidio numeral segundo del código orgánico integral penal: “*exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidación, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.*”

Podemos llegar a la mera conclusión que son ambas pero el asesinato es el *animus necandi* más causal, podemos decir que es femicidio basándose

en matar a la cónyuge o a la mujer es el resultado de las relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dado que la evolución de la violencia a mujer es la muerte y eso se considera el femicidio, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género.

Analizando jurisprudencia respecto a este caso, la Corte Nacional de Justicia en la sentencia dentro del juicio No 10201-2016-0050G dice:

“Este tipo penal es independiente y su existencia se justifica en la medida que protege un bien jurídico diferente de otras figuras penales similares y con carácter neutro, como el ‘homicidio’ que protege el bien jurídico ‘vida’. Solamente las mujeres soportan femicidio, ya que el Estado está obligado a garantizar el derecho a la vida, a una vida sin violencia, a la integridad personal, a la igualdad y no discriminación, por lo cual este tipo penal, permite identificar las muertes que se producen por razones de poder, como resultado de la expresión más extrema de la violencia resultante de la posición de subordinación y riesgo de las mujeres en sociedades machistas y patriarcales como la ecuatoriana, diferenciándola de otro tipo de muertes violentas.” (Corte Nacional de Justicia, 2017)

En lo que respecta a jurisprudencia de derecho comparado, la Sala Penal Transitoria 225-2015 de la Corte Nacional de Perú establece que “Una palabra clave en la definición de ‘femicidio’ es la violencia de género. Este tipo de violencia constituye una manifestación de la violencia ejercida contra la mujer por su condición de tal. Generalmente es una expresión de la discriminación social, motivada por conductas misóginas y sexistas”

Además, la Corte refiere en la misma sentencia lo siguiente: “el femicidio se inserta o circunscribe a este tipo de violencia de género, y en su manifestación más externa culmina con la muerte de la víctima. Cabe puntualizar que esta violencia se materializa como parte de un proceso continuo de violencia derivado de maltratos, abusos, vejaciones, daños continuos, violencia sexual y familiar previa” (Corte Nacional de la República del Perú, 2015).

1.2 Utilidad

La utilidad que nos puede dar el femicidio en nuestra normativa ecuatoriana es precautelar los derechos de las mujeres. Uno de esos derechos precautelados los trae la constitución del 2008 que busca: “*una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades*”

Al existir el *ius puniendi* que significa el castigo o la sanción, en este caso la persona que cumpla la infracción del femicidio será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Otra utilidad del femicidio nos los da convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do para)²

² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belén, 1994.

Art 4: *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

- a. El derecho a que se respete su vida;*
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”*
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h. El derecho de libertad de asociación;*
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de ley, y ;*
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas, incluyendo la toma de decisiones.”*

1.3 Sanción

La sanción establecida en el código orgánico integral penal para el femicidio y el asesinato son similares que es una pena privativa de libertad de

veintidós a veintiséis años. La diferencia son las causales de agravantes para que se les interpongan la pena máxima de la pena.

En el asesinato las causales de agravantes para la pena máxima son las que están establecidas en el art 140 del COIP.

Art 140 COIP: “la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas.
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.

10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las fuerzas armadas o la policía nacional, fiscales, jueces o miembros de la función judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigos.

A diferencia del femicidio que al ser un delito penal que es hablar de dar muerte a una mujer, por ser mujer o su género. Pero la categoría mujer es biológica. No es social como el género. Esto hace que las circunstancias para que se interpongan sean cuatro a diferencia del asesinato que son diez, dado que el asesinato es dar la muerte a todos, no importa el género. Estas circunstancias están tipificadas en el art. 142 del código orgánico integral penal.

Art.142: cuando concurra una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

3. Si el delito se comete en presencia de hijas o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Conclusión

A lo de este trabajo hemos analizado el uso de reglas del derecho penal como analizar si la conducta es penalmente relevante, vemos si existe una exclusión en la conducta y llegamos a ver el tipo y la tipicidad.

En el caso se da una comparación en el tipo penal del asesinato y el femicidio, que llegamos a la conclusión de que tienen el mismo verbo rector y además sus causales de agravantes es similar en los dos tipos penales.

Se llega la decisión de que es femicidio por la causa de que es mujer pero no sólo por eso sino más bien si un hombre mata a su cónyuge es por su forma de ser, su estado biológico que en pocas palabras es por la realidad de ser mujer.

De ahí se habla de la utilidad que se ha dado al femicidio en el Ecuador, primero tenemos que darnos cuenta que el femicidio es la evolución contra la violencia hacia la mujer, porque es la evolución porque es lo más grave que le puede pasar una mujer que es dar la muerte. La utilidad que da es que ayuda a precautelar los derechos de las mujeres, además que hace respetar y aplicar los tratados de derechos humanos y da un mecanismo de defensa o garantía hacia la mujer. Al existir este tipo penal el bien jurídico protegido fuera netamente la mujer.

El último tema que se trata es la sanción entre el asesinato y el femicidio, en esta comparación nos podemos dar cuenta que tiene la misma sanción que es de veintidós a veintiséis años, claro marca una leve diferencia

porque el asesinato es con cualquier tipo de género y otra diferencia son sus causales para agravantes para que tenga la máxima pena, el asesinato tiene diez causales y el femicidio tiene cuatro.

Recomendaciones

PRIMERO: Sugerimos que el código orgánico integral penal sea más explicativo en el tipo penal del femicidio, porque llega a traer muchas confusiones con el tipo penal.

SEGUNDO: Al ser un tipo penal que precautela los derechos de las mujeres que tenga una pena privativa de libertad más alta.

TERCERO: si no existe modificación en este tipo penal, para mejor aplicación en el Ecuador, para mi criterio fuera más factible poner el femicidio como un agravante más en el asesinato para no problemas para la decisión para escoger el tipo penal.

CUARTO: el femicidio debe tener elementos para mayor entendimiento del tipo penal como suceden en muchas legislaciones como: México, Argentina, etc

QUINTO: crear un nuevo procedimiento penal para un tipo penal, tan complejo y muy polémico.

BIBLIOGRAFIA

Aguayo Urgilés, J., Femicidio y violencia de género, Biblioteca jurídica, Ecuador, 2017

COIP (Código Orgánico Integral Penal), Legislación Codificada, Quito, 2014

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Asamblea Constituyente.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belén, 1994.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2017). *Ecuador en Cifras*. Recuperado el 13 de febrero de 2019, de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Infografias-INEC/2017/Violencia-de-genero2.pdf>

Monárrez Frago, J., "Sistema Socioeconómico y geo referencial sobre la violencia de género en ciudad Juárez. Análisis de la Violencia de género en Ciudad Juárez, Chihuahua: propuestas para su prevención. México. Colegio de la Frontera Norte y Comisión Especial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua" Ciudad Juárez, 2005

Russell, D. "Tipos de feminicidio o las variantes de violencia extrema patriarcal" en <http://www.feminicidio.net/articulo/tipos-de-feminicidio-o-las-variantes-de-violencia-extrema-patriarcal>

Sentencia del caso 10291-2016-0050G (Corte Nacional de Justicia 14 de diciembre de 2017).

Sentencia 125-2015 de la Sala Penal Transitoria de la Corte Nacional de Justicia de la República del Perú.

Zambrano Pasquel, A. "Manual de Derecho Penal". Segunda edición. Editorial Edino, Ecuador, 1998



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Aycart Vincenzini Mata, Piero Paolo**, con C.C: # **0950349373** autor del trabajo de titulación: **El Femicidio en el Ecuador a partir del COIP en su art 141**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de febrero del 2019.**

f. _____

Nombre: **Aycart Vincenzini Mata, Piero Paolo**

C.C: **0950349373**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	El Femicidio en el Ecuador a partir del COIP en su art 141.		
AUTOR(ES)	Piero Paolo, Aycart Vincenzini Mata		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Kleber David, Sigüencia Suarez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de febrero del 2019	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho de las Mujeres		
PALABRAS CLAVES:	Femicidio, mujer, COIP, violencia, conflictos, jurisdicción, y procedibilidad.		
RESUMEN:	<p>Este trabajo de investigación lo escogí por el motivo de tener una mamá y tres hermanas, por el solo hecho de precautelar los principios y derechos hacia la mujer. Este trabajo nos hace dar cuenta que el femicidio es la muestra más grande de violencia, ya que el femicidio tipificado en el art 141 COIP (Código Orgánico Integral Penal) la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia de muerte por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Se va analizar el procedimiento que se pueda aplicar en este tipo penal, las circunstancias que se pueda interponer la máxima pena, las diferencias con otros tipos penales parecidos pero no similares y la explicación o debida forma de utilizar el femicidio.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593969641179	E-mail: pieroaycart50@hotmail.com>	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			